



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CLUB NÁUTICO ALBATROS

Villaviciosa a 15 de Junio de 2011

Como normas complementarias de sus estatutos sociales y para la regulación del uso de sus instalaciones, el Club NÁUTICO ALBATROS, se regirá por el presente Reglamento de Régimen interior que se ajustará a las siguientes normas:

DEL EDIFICIO SOCIAL

ARTICULO 1º.- El Local Social del Club Náutico Albatros, es para uso único y exclusivo de los Sres. Socios del mismo, no permitiéndose por tanto la entrada en él de personas ajenas al Club, salvo que posean autorización expresa o acudan acompañadas como invitados por uno o varios socios.

ARTICULO 2º.- Todas las dependencias del Club, tendrán el uso fijado o el que en su día fije la Junta Directiva, y los Sres. Socios deberán usar de ellas con la corrección y espíritu cívico que les caracteriza y que les son exigibles. Para acceder al Local Social del Club y el resto de sus instalaciones podrá exigirse a la entrada el correspondiente carnet de socio, exhibición que deberá repetirse todas cuantas veces sea pedido por los empleados del Club o en su defecto por miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 3º.- Con el fin de conservar en buen estado las instalaciones sociales, no se permitirá tomar alimentos sólidos en las mismas, salvo en aquellas que estuviesen destinadas para este fin encareciéndose el máximo cuidado en cuanto a cigarrillos, chicles, etc., que pudiesen dañar con su defectuosa utilización las instalaciones del Club.

De la buena y adecuada utilización y uso del mobiliario e instalaciones del Local Social del Club, serán responsables los socios del mismo, pudiendo imponerse por la Junta Directiva aquellas sanciones o reparaciones económicas que en cada caso particular se fijen.

Siendo el club lugar de reunión y esparcimiento de todos los socios, deberán guardarse en el mismo por parte de todos, las normas usuales de moralidad, educación y buenas costumbres.

ARTICULO 4º.- Se interesa de los Socios que las bolsas de deportes, prendas de abrigo y objetos perdidos en general, sean depositadas en percheros, taquillas o lugares destinados a tal fin o en el arcón de objetos perdidos.

ARTICULO 5º.- El servicio telefónico se efectuará en la cabina destinada a este fin, y serán responsables los socios, del pago de los devengos que por su utilización se hubiesen causado.

ARTICULO 6º.- En las salas de juego así como en cualquier dependencia del Club estarán prohibidos los juegos no permitidos por la legislación vigente. Se hace responsables a los socios transgresores de las posibles responsabilidades subsidiarias del Club.



ARTICULO 7º.- En el Restaurante del Club, en caso de aglomeraciones, para el bien de todos y para el correcto uso de sus instalaciones sociales, se recomienda que una vez terminado el servicio se abandone dicha sala con el fin de dar lugar a que otros socios puedan instalarse en ella.

Las normas del funcionamiento del Local Social, instalación y servicios, serán fijados por la Junta directiva del Club en cada caso concreto.

Las diversas modificaciones se anunciarán en el tablón de anuncios.

ARTICULO 8º.- Los socios en vestimenta deportiva, solamente podrán tomar alimentos y bebidas en la cafetería del local social, no pudiendo sentarse en ningún otro lugar del mismo, salvo la terraza.

ARTICULO 9º.- La realización de convites y fiestas por parte de los Sres. Socios, estarán siempre condicionadas a la autorización expresa de la Junta Directiva.

ARTICULO 10º.- Los Socios infantiles que no se comporten adecuadamente en las dependencias del Edificio Social, serán invitados por el personal al servicio del mismo a instalarse en los locales para ellos destinados. Debe hacerse constar que la responsabilidad de los menores recae en los padres, los cuales estarán obligados a vigilar su conducta y responder de las sanciones pecuniarias que al efecto se establecen por la Junta Directiva, y de los destrozos y posibles roturas que éstos causen. En todo caso, los menores de 10 años, deberán permanecer en los locales destinados a menores, con independencia de que puedan acceder al salón principal transitoriamente, estando debidamente controlados, y, desde luego, en el Salón Restaurante.

ARTICULO 11º.- Los Sres. invitados por los socios, tendrán libre acceso a las dependencias del Local Social, siempre que vayan acompañados por los mismos, estos se responsabilizarán ante la Junta Directiva de cualquier sanción o cualquier rotura o acción de carácter económico que les corresponda. Podrán hacer uso de las instalaciones y servicios siempre que abonen los derechos correspondientes en cada caso.

ARTICULO 12º.- Los servicios de Bar y Comedor podrán ser utilizados por los socios y por aquellas personas que como invitados les acompañen. Los precios de las consumiciones de bar y comedor se ajustarán estrictamente a los señalados en las listas de precios aprobada por la Junta Directiva.

DE LOS VESTUARIOS

ARTICULO 13º.- El Club Náutico Albatros, tiene a disposición de los Socios del mismo y de aquellas personas que como invitados les acompañen, unos vestuarios que constarán de salas separadas para hombres y mujeres.

ARTICULO 14º.- Los vestuarios, tendrán dependencias separadas para hombres y mujeres, quedando terminantemente prohibido la utilización por los socios masculinos del vestuario femenino y viceversa.

Ambos vestuarios constarán de duchas, aseos, espacios destinados para el desvestido y vestido de sus usuarios, podrán contar con un servicio de taquillas donde cada socio titular de las mismas pueda guardar sus elementos de vestir y personales.

Las taquillas serán alquiladas en la Secretaria de Club, donde se llevará registro



de cada una con el nombre del socio.

Por la Secretaría del club se llevará, asimismo, una lista en la que se anotarán por riguroso orden cronológico las peticiones de taquillas.

Por consiguiente, solo podrán transmitirse taquillas libremente cuando sea a favor de, descendientes del transmitente, en cuyo caso únicamente se requerirá la comunicación a la Secretaria del Club, a efectos de reflejar la transmisión operada en el registro correspondiente.

Por la Junta Directiva, podrá acordarse el pago de un canon de mantenimiento por taquilla.

ARTICULO 15º.- Queda totalmente prohibido cambiarse fuera de los vestuarios. El incumplimiento de esta norma será considerado como falta grave.

ARTICULO 16º.- La autoridad de la Junta Directiva, está delegada en dichos vestuarios en la persona encargada de los mismos, quien deberá velar por el orden de los vestuarios; sus decisiones serán aceptadas por los Socios, sin perjuicio de que puedan exponer a la Junta Directiva aquellas anomalías que observen en el servicio. La Junta Directiva velará para que las normas de sana convivencia y moralidad sean respetadas, imponiendo aquellas sanciones a que hubiera lugar si no se respetarán.

DE LAS PISTAS

ARTICULO 17º.- La pista de tenis del Club Náutico Albatros, deberá ser utilizada exclusivamente por los Socios o sus invitados, en las condiciones señaladas en este apartado.

ARTICULO 18º.- Cada jugador sólo podrá ocupar la pista de juego durante el máximo de una hora, debiendo ocuparla como máximo a los 10 minutos de la hora fijada, perdiendo en otro caso, el derecho de reserva.

ARTICULO 19º.- Cuando el Socio desee jugar, anotará su nombre con el de los demás jugadores, con letra clara en las hojas que a tal efecto se encuentran en el mostrador de recepción, en la casilla correspondiente, y en el cuadro horario correspondiente.

ARTICULO 20º.- Una vez finida la hora en que se han inscrito los jugadores, habrán de abandonar la pista aun en el caso que hayan empezado a jugar después de la hora señalada.

ARTICULO 21º.- En el supuesto de que un jugador ocupe una pista sin haber anotado su nombre en el cuadro de horario, deberá abandonarla o cederla al que estuviere inscrito.

ARTICULO 22º.- Las prendas deportivas para uso de las pistas, deberán ser las reglamentarias.

ARTICULO 23º.- La Junta Directiva tiene la facultad de reservar las pistas que considere necesarias con motivo de partidos oficiales o competiciones y entrenamientos. Se anotarán los oportunos avisos en el cuadro horario de pistas.

ARTICULO 24º.- Antes de entrar en la pista, deberá limpiarse exhaustivamente el calzado, que a su vez deberá ser el específico para tenis.



- Es importante comprobar que no se hallen incrustadas piedras u otros objetos en las zapatillas.
- En la superficie, únicamente podrá consumirse como bebida agua.
- No podrán moverse del sitio previsto, los elementos de mobiliario de pistas (bancos, sillas, etc.).
- Deberá evitarse dar golpes de raqueta en la superficie.
- En el caso de verse alguna anomalía, deberá informarse al personal de mantenimiento, quienes decidirán al efecto.

DE LAS PISTAS ILUMINADAS

ARTICULO 25º.- La reserva de pistas iluminadas se efectuará también al encargado.

ARTICULO 26º.- Dicha reserva se llevará a cabo con una antelación máxima de 24 horas, y para su efectividad, se deberá abonar el importe del precio de utilización.

ARTICULO 27º.- El precio y horario de utilización de las pistas iluminadas será el que fije en cada caso la Junta Directiva.

DEL GIMNASIO

ARTICULO 28º.- El gimnasio estará bajo la dirección y responsabilidad del Directivo de Actividades Deportivas del Club, o persona designada para ello por la Junta Directiva, quien cuidará de su correcta utilización durante el horario fijado al efecto.

ARTICULO 29º.- Excepcionalmente podrán utilizar el gimnasio personas autorizadas para ello por la Junta Directiva, quedando responsables del buen uso de las instalaciones, de fiel cumplimiento de las presentes normas y de las incidencias que pudiera producirse.

ARTICULO 30º.- Durante la permanencia en el interior del gimnasio, deberán cumplirse estrictamente las instrucciones que señale su responsable, quedando especialmente prohibida la entrada en el local sin calzado adecuado, o que se utilice para la práctica de otros deportes. No se permitirá la utilización de los aparatos por menores de edad sin la presencia del responsable del gimnasio.

ARTICULO 31º.- Los aparatos del gimnasio deberán usarse empleando las necesarias medidas de protección para evitar accidentes, procurando, al propio tiempo, su adecuada conservación.

DE LOS ENTRENADORES Y MONITORES

ARTICULO 32º.- Por el Club Náutico Albatros, podrá establecerse un servicio de entrenadores y monitores de vela, tenis o de cualquier otra actividad deportiva, para la utilización exclusiva de los Sres. Socios y bajo el horario que según las diferentes épocas del año por la Junta Directiva se acuerde.

ARTICULO 33º.- Los entrenadores y monitores deberán permanecer en el Club a disposición de los Sres. Socios para la presentación de sus servicios durante las horas señaladas en el apartado anterior.



ARTICULO 34º.- Para actividades distintas a la Vela/ actividades náuticas, todos los socios tendrán derecho a inscribirse para las horas que no estén anteriormente reservadas, a cuyo efecto estarán a disposición de los Sres. Socios los cuadros de horarios en la conserjería del club o en la forma que para cada caso se habilite por el directivo de actividades deportivas. En el caso de Actividades Náuticas, los socios podrán solicitar plaza para los cursos programados, en la forma que se indique para ellos en su momento por el Comodoro.

ARTICULO 35º.- El Socio que teniendo hora reservada no comparezca a la sesión de entrenamiento, estará obligado a abonar el importe del servicio como si lo hubiere utilizado realmente.

ARTICULO 36º.- El servicio se prestará exclusivamente en la pista o lugar que determine la Junta Directiva.

DE LOS PARQUES Y JARDINES

ARTICULO 37º.- Queda prohibida la utilización de bicicletas en el interior de las zonas ajardinadas en temporada de verano.

ARTICULO 38º.- No deberán utilizarse botellas, vasos y en general objetos de cristal en las zonas verdes para evitar la rotura de los mismos y posibles accidentes.

ARTICULO 39º.- Tampoco deberán arrojarse sobre los maceteros o plantas en general, cualquier tipo de bebidas que constituyan una imprudencia contra dicha vegetación y particularmente deberán ser cuidadosamente respetadas las flores y otros vegetales de ornato.

ARTICULO 40º.- En las zonas húmedas por el riego o por la lluvia, queda prohibida la utilización de sillas u objetos punzantes. Se evitará igualmente el pasar por ellas.

ARTICULO 41º.- El uso de balones y juego de pelota o cualquier otro en general, estarán limitados a su utilización en las zonas señaladas por la Junta Directiva.

ARTICULO 42º.- Se recuerda a todos los socios que las zonas de parques y jardines destinados a zona infantil que estén siendo utilizadas por el socio infantil, su padre o persona responsable no podrá abandonar el local social, siendo los únicos directos responsables del comportamiento del socio infantil de que se trate.

Se regulará por la Junta Directiva la edad límite para tal uso.

De los daños que pudieran producirse por utilización negligente de los juegos, instalaciones y servicios que se ofrecen en la zona infantil o demás del Club serán responsables los socios infantiles y consecuentemente sus respectivos padres.

DE LAS PISCINAS

ARTICULO 43º.- El uso de la piscina queda exclusivamente reservada a los socios y sus invitados en las condiciones que se fijan.

ARTICULO 44º.- Las piscinas podrán ser utilizadas dentro del horario señalado para ello por la Junta Directiva, excepto en los siguientes casos:



- A).- Inclemencia del tiempo
- B).- Reparación
- C).- Limpieza
- D).- Festivales y competiciones.

ARTICULO 45º.- De acuerdo con las normas de la más estricta corrección quedan prohibidos:

- a).- Estar o pasar en traje de baño, por cualquier parte del Club que no sea el recinto de la piscina, terraza, jardines, muelles y sus pantalanes, espigón y pañoles, o accesos desde los vestuarios.
- b).- Hacer uso de la piscina sin haberse duchado previamente.
- c).- Realizar actos o juegos que puedan molestar a los demás usuarios de la piscina o personas que se encuentren alrededor.
- d).- Utilizar grasas, aceites o bronceadores que ensucien el agua de las piscinas. Al efecto se recuerda la necesidad absoluta de ducharse antes de penetrar en el agua de la piscina

ARTICULO 46º.- Es requisito indispensable para que los menores de 10 años puedan hacer uso de la piscina, el que estén acompañados de personas mayores responsables de cada uno de ellos.

ARTICULO 47º.- Como normas de convivencia y educación se establecen las siguientes.:

- A).- Queda prohibido entrar botellas u otros objetos de cristal en el recinto de las piscinas, para evitar posibles roturas y por lo tanto accidentes.
- B).- Las piscinas han de ser sitio de total pulcritud por lo tanto no se puede comer en su interior.
- C).- tampoco se puede entrar vestido en ella.
- D).- Queda terminantemente prohibido arrojar objetos a las piscinas, puesto que ello origina atascos en las depuradoras, por pequeños que sean.
- E). Las piscinas deben de ser un lugar de descanso y tranquilidad, por lo tanto queda prohibido jugar a la pelota en su recinto, salvo en la zona destinada al efecto.
- F).- Con el fin de conservar el césped, está prohibido entrar y usar sillas en el recinto, únicamente deben usarse los elementos que el Club pone a disposición de los Sres. Socios.
- G).- Deberá observarse en todo caso el horario de piscina.
- H).- Queda prohibido colgar ropa u otros objetos en los parasoles para evitar roturas.
- I).- Uso de las hamacas o tumbonas. Los socios deberán usar de ellas con la corrección y espíritu cívico que les caracteriza y que les son exigibles. Se evitará la reserva de hamacas. Dado el numero limitado de hamacas, su uso está limitado solo a socios adultos. Los niños no se tumban en las hamacas. En caso de saturación de personas en la zona de la piscina y a la vista de hamacas reservadas pero sin uso



efectivo (+ 45 minutos) dicha hamaca será considerada libre y podrá ser usada por otro socio.

ARTICULO 48º.- De la buena y adecuada utilización y uso del mobiliario e instalaciones de jardines y piscina, serán responsables los socios, pudiendo imponerse por la Junta Directiva aquellas sanciones o reparaciones económicas que en cada caso particular se fijen.

DE LOS INVITADOS

ARTICULO 49º.- Con carácter general se establecen las siguientes normas para los invitados que los socios acompañen al Club Náutico Albatros, que regirá en todo aquello que no estuviera previsto en los apartados específicos para cada una de las instalaciones del Club.

ARTICULO 50º.- Todos los socios del Club Náutico Albatros, tienen derecho a invitar a otras personas no socios del Club para la utilización de sus servicios, siempre que esta invitación no se efectúe con una reiteración que a la estimación de la Junta Directiva, pueda entenderse como una utilización habitual de las instalaciones del Club sin ostentar la cualidad de socio.

ARTICULO 51º.- Todo invitado que utilice los servicios del Club, piscinas y vestuarios, deberá satisfacer una cuota fijada al efecto por la Junta Directiva.

ORDEN INTERIOR - FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 52º.- Las faltas podrán ser de tres clases.: Muy graves, graves y leves.

ARTICULO 53º.- Son faltas muy graves.:

- a) Ser condenado por Sentencia firme por delito doloso cometido dentro del recinto social.
- b) La sustracción de objetos propiedad del Club, socios o empleados efectuada dentro de las instalaciones del mismo.
- c) Los daños dolosos en las instalaciones u objetos de los socios que revistan importancia a juicio de la Junta.
- d) La comisión de tres faltas graves o dos graves y dos leves.
- e) El quebrantamiento de una sanción de suspensión.
- f) Desnudarse para cambiarse fuera de los vestuarios.

ARTICULO 54º.- Son faltas graves.:

- a) Promover escándalos en los recintos del Club, insultos o amenazas a los socios o empleados, siempre que no sean constitutivos de delito.
- b) Insultar, amenazar o faltar el respeto a los miembros de la Junta Directiva por su actuación en la misma.
- c) La condena en Sentencia firme pronunciada en juicio de faltas por hechos que se hayan cometido dentro del recinto social.
- d) Los daños dolosos a que se refiere el apartado c) de las faltas leves, siempre que no revistan mucha importancia.
- e) Los daños de importancia cometidos en las instalaciones del Club u objetos de los socios por hechos que sin ser dolosos, sean temerarios, excepto los que provengan de



circulación que sean sancionados por la jurisdicción ordinaria y siempre a juicio de la Junta.

f) El haber sido sancionado por tres faltas leves.

ARTICULO 55º.- Son faltas leves:

- a) Falta a la moral dentro del recinto del Club de un modo poco trascendente.
- b) Alterar levemente el orden en el recinto social.
- c) Ser condenado en sentencia firme por falta de imprudencia cometida en el Club, excepto cuando se trate de hechos derivados de la circulación.
- d) Cualquier otra de escasa entidad apreciado libremente por la Junta y acordada por mayoría.

ARTICULO 56º.- Las faltas muy graves se sancionarán con la expulsión del socio, perdiendo todos sus derechos. Cuando se trate de la falta de apartado 1- b), el Presidente en nombre de la Junta podrá denunciar los hechos a los tribunales.

ARTICULO 57º.- Las faltas graves se sancionarán con la suspensión de los derechos de socio durante uno a seis meses, según la entidad de la misma. Se impondrán en su grado máximo cuando se trate de la falta del apartado b- o haya sido sancionado anteriormente por falta grave o dos leves, continuando durante el tiempo de la suspensión sujeto al socio a las obligaciones derivadas de tal condición. Cuando en la comisión de la falta se causen daños o perjuicios, serán abonados por el infractor. La cuantía de la reparación será determinada por la Junta Directiva, previos los asesoramientos técnicos que se estimen procedentes.

ARTICULO 58º.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento o expulsión temporal inferior a un mes, si se trata de la primera.

ARTICULO 59º.- Las faltas graves a los efectos de determinar una sanción máxima o constituir una falta de grado superior, prescribirán a los cuatro años y las leves al año, a los mismos efectos.

ARTICULO 60º.- Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán fijadas por la Junta Directiva, pudiendo recurrirse en reposición dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación, y debiendo resolverse por la Junta en la primera reunión después de presentado el recurso no siendo ejecutiva la sanción tratándose de faltas graves y leves hasta que se resuelva el correspondiente recurso. Cuando la sanción sea de expulsión del socio podrá este recurrir en alzada ante la Junta General, quedando en suspenso en todos los derechos de socio mientras se resuelve el recurso, una vez ratificada por ésta la sanción será firme.

La denuncia de las faltas previstas en los artículos anteriores será obligatoria para el Presidente respecto las que lleguen a su conocimiento, y voluntarias para los socios del Club.

ARTICULO 61º.- Por la Secretaría del Club se llevará un libro donde se registrarán las faltas cometidas por los Socios y la sanción impuesta. Quedarán siempre a salvo de los derechos de los socios para acudir a la Jurisdicción Ordinaria, si lo estiman oportuno.



ARTICULO 62º.- La funciones ejecutivas para el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva, están exclusivamente atribuidas al Sr. Presidente del Club, única Autoridad competente para llevar a cabo su cumplimiento. Su Autoridad, directamente emanada de la Asamblea General, no podrá ser discutida ni contradicha, ni por los miembros individuales de la propia Junta Directiva. Cualquier contravención o desobediencia a dicha Autoridad, será considerada como falta grave.

DE LAS TARJETAS SOCIALES

ARTICULO 63º.- El Club Náutico Albatros, por acuerdo alcanzado en Asamblea General Extraordinaria que ratifica el presente reglamento, tiene establecida la TARJETA SOCIAL, cuya posesión será requisito necesario pero no suficiente para los nuevos socios del Club, y para aquellos que, siendo socios familiares, pasen a formar, por matrimonio, una nueva familia o quieran ostentar la condición de socio numerario. Sus poseedores ostentarán la cualidad de “socios titulares”.

ARTICULO 64º.- La Junta Directiva del “Club Náutico Albatros” distribuirá, en las condiciones que se señalen por la Asamblea General, una TARJETA SOCIAL a todos los socios del Club que el día 31 de Diciembre de 2010 fueran cabeza de familia, conservando la plenitud de sus derechos. Igualmente se distribuirá una tarjeta social de nueva creación, serie especial y limitada, a todos los cabezas de familia actualmente socios de número del Club que no ostenten la cualidad de “socio titular” Esta serie especial de Tarjetas no será transmisible y si se produce la baja del socio será anulada, salvo que la baja se produzca por fallecimiento, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 65. Estas Tarjetas podrán también transmitirse a tenor de lo dispuesto en el artículo 66. Por consiguiente, el Club Náutico Albatros, no reconocerá cualquier transmisión que se realice, fuera de los casos previstos. Esta Tarjeta Social será distribuida a todos los matrimonios entre socios de número existentes al día 30 de Enero de 2011

ARTICULO 65º.- La TARJETA SOCIAL será trasmisibles “inter vivos” y “mortis causa”. La transmisión que de la misma se efectúe por actos “inter vivos” comportará la baja como socio de su titular, no siendo posible una nueva alta, en cualquiera de las modalidades admitidas en los Estatutos y Reglamentos sociales, hasta pasados tres años de la baja. En el supuesto de que el socio titular que transmita su TARJETA SOCIAL tuviera a su cargo familiares, su baja como socio comportará la de todos sus familiares amparados por la misma, salvo que éstos, si cumplen las condiciones establecidas, se conviertan en socios titulares.

ARTICULO 66º.- La TARJETA SOCIAL podrá ser transmitida a título gratuito a favor de alguno de los socios familiares de su titular con el que conviviera, en cuyo caso se producirá solamente la baja del socio donante y la de aquellos otros familiares que así lo interesen expresamente. En todo caso será necesaria la aprobación de la Junta Directiva del Club.

ARTICULO 67º.- La TARJETA SOCIAL será transmitida “mortis causa” a favor de la persona designada por el causante y, en su defecto, a favor de su heredero. De ser varios, deberán designar uno solo, quedando en suspenso, mientras tanto,



los derechos derivados de la condición de titular de la TARJETA SOCIAL.

ARTICULO 68º.- Ningún socio podrá ser titular de DOS O MÁS TARJETAS SOCIALES, ya que en caso de producirse tal circunstancia, la Junta Directiva obligaría a su transmisión.

Si alguno de los socios familiares amparados por una tarjeta social adquiriera otra tarjeta, por cualquier de los medios admitidos en el presente reglamento o los que puedan establecerse en el futuro, pasaría a ser considerado socio titular con independencia a partir de aquel momento del titular bajo cuyo amparo se hallaba, al que no podrá volver a acogerse.

ARTICULO 69º.- La Junta Directiva del “Club Náutico Albatros”, cuidará de las transmisiones de la Tarjeta Social que se produzcan, llevando al efecto el correspondiente registro.

ARTICULO 70º.- Mientras no se consuma la transferencia de la Tarjeta Social, su titular conservará íntegros la totalidad de sus derechos y obligaciones inherentes a su cualidad de socio del Club.

ARTICULO 71º.- Cada TARJETA SOCIAL ampara la cualidad de socio de su titular, cónyuge e hijos y descendientes o ascendientes que con él convivan, en el momento de adquirir dicha cualidad.

Siendo la TARJETA SOCIAL un título unipersonal, corresponde a su titular determinar las personas que, conforme al párrafo anterior, deben estar bajo su amparo o cesar en él.

No obstante, en los casos de disolución matrimonial, se seguirá reconociendo la cualidad de socio de quien la adquirió como cónyuge o descendiente del titular con las limitaciones del art. 68.

ARTICULO 72º.- Para las nuevas familias que, por matrimonio, se formen en el seno del Club Náutico Albatros, será imprescindible ser titular de una Tarjeta Social. A tal efecto, la Asamblea General pondrá a disposición de estas nuevas unidades familiares que a tal efecto se creen en el seno del Club, Tarjetas de nueva creación cuyo establecimiento recabará de la Junta Directiva que establecerá su precio y condiciones. Estas tarjetas tendrán condicionada su transmisibilidad por un periodo de tiempo no inferior a diez años y para suscribirlas no será aplicable el periodo de antigüedad mínima fijada en el artículo 74.

ARTICULO 73º.- En los casos en que por disolución matrimonial el titular de la TARJETA SOCIAL contraiga nuevo matrimonio con persona no socia, para que pueda ser dada de alta como socio familiar del Club será preciso que el primer cónyuge adquiriera o disponga de una TARJETA SOCIAL, ya sea de las restringidas creadas al efecto para socios familiar o nuevos matrimonios, ya de cualquiera de las de antigua creación y libre disposición .

ARTICULO 74º.- Podrán crearse por la Asamblea General de Socios y a propuesta de la Junta Directiva TARJETAS SOCIALES destinadas a los socios familiares que, teniendo una antigüedad mínima de tres años en el Club y reuniendo las demás condiciones estatutarias, quieran pasar a ser socios numerarios o titulares. Estas tarjetas tendrán restringida su transmisibilidad por un plazo no inferior a los diez años y



serán emitidas por el precio y en las condiciones que fije la Asamblea General que las cree.

ARTICULO 75º.- Quienes pretendan solicitar su ingreso como socio en el “Club de Náutico Albatros”, deberán acreditar estar en posesión de la Tarjeta Social, si bien éste no será requisito suficiente para su alta como socio del Club. De no poseerla podrán interesar en la Secretaría del Club su adquisición, el cual la facilitaría por riguroso orden de recepción entre las que tengan depositados los socios con instrucciones para su venta. De no haber tarjetas disponibles no se dará curso a la solicitud de alta como socio.

ARTICULO 76º.- Se establece la ineludible obligación de realizar a través de la Secretaría del Club la totalidad de las transmisiones de tarjetas sociales que se realicen.

En todo caso, la Junta Directiva del “Club Náutico Albatros”, fijara en cada momento el precio de la transmisión, que estará formado por: Tarjeta Social y cuota de entrada. Reintegrándosele al transmitente el 50% de dicho valor, teniendo el 50% restante la consideración de cuota de entrada a fondo perdido.

La Junta Directiva se reserva el derecho de aprobar la transmisión, así como la admisión del aspirante a nuevo socio, que, desde luego, deberá cumplir con los requisitos señalados en los Estatutos Sociales. La admisión o no del nuevo socio por parte del Club será objeto de acuerdo de la Junta Directiva, que se comunicará por escrito dentro de los 30 días siguientes a la petición.

ARTICULO 77º.- Siempre que existan TARJETAS SOCIALES comprendidas entre la número 1 y la número 300 en propiedad del club, estas tendrán prioridad en su venta a un nuevo socio, frente a las depositadas por los socios con instrucciones de venta.

ARTICULO 78.-

a) Un socio al corriente de sus obligaciones con el club, podrá causar baja de manera inmediata, entregando a fondo perdido su Tarjeta Social.

b) Las TARJETAS SOCIALES depositadas por los socios con instrucciones para su venta no podrán ser retiradas por el socio depositario, pudiendo éste siempre optar por la opción a) de este artículo.

ARTICULO 79º.- Si el nuevo socio que solicita el ingreso en el “Club Náutico Albatros”, no ha alcanzado la mayoría de edad que para los socios de número se exige por los Estatutos Sociales, deberá adquirir igualmente una tarjeta social, por tratarse de un requisito necesario para su ingreso. Se entiende el presente supuesto para el caso de que no ingrese en el Club como familiar directo a cargo de un nuevo socio titular.

DEL USO DE PAÑOLES, MUELLES, CUNAS VELA, TALLER, RAMPAS y EMBARCACIONES DEL CLUB NÁUTICO ALBATROS

ARTICULO 80.- El Uso de pañoles, material náutico y embarcaciones del Club, así como la Escuela de Vela del CNA, estarán bajo la dirección y responsabilidad del Presidente que delega dicha responsabilidad en el Comodoro, o la persona designada para ello por el Comodoro. Quien cuidará de la correcta utilización y conservación de estos elementos y la adecuada práctica de estas actividades.



ARTICULO 81º.- El Club Dispone de diversos Pañoles destinados al almacenaje y guarda del material del Club – Escuela de Vela y Club (PAÑOLES CLUB) y común para el material de Socios (PAÑOL GENERAL).

ARTICULO 82º.- Los PAÑOLES CLUB, están destinados a guardar material y embarcaciones del CNA y su Escuela de Vela, no pudiendo guardarse en ellos material privado de los Socios.

Los socios no tendrán acceso, a dichos pañoles ni a su material salvo encontrarse en la impartición de cursos o actividades, organizadas por la Escuela de Vela del Club.

Caso de no ser así, está prohibido el uso por parte de los Socios.

ARTICULO 83º.- PAÑOL GENERAL, RAMPAS, MUELLES, CUNAS VELA, TALLER y ESPIGONES. Destinados a guardar o estibar material y/o embarcaciones (Vela, piraguas. Kayak, tablas de winsurf, etc.) por parte de los socios, y tendrá en cuenta las siguientes condiciones a cumplir por los Socios:

1.- Ser Socio del Club Náutico Albatros y estar al corriente de sus obligaciones para con la entidad.

2.- Antes de guardar cualquier material o embarcación, se debe solicitar por escrito el correspondiente permiso al Club, dirigiéndolo en la persona del Comodoro.

Acreditándose que es propietario de dicha embarcación o material. La Solicitud será realizada por cada embarcación y el Socio deberá recibir respuesta afirmativa para hacer uso de ellas.

3.- Pagar el canon anual para el mantenimiento del pañol, acordado anualmente por la Junta Directiva. Este Canon podrá ser abonado por embarcación (unidad) o por guarda de material.

4.- Para tener acceso al Pañol General, una vez autorizado, se deberá solicitar la llave a la persona encargada, nombrada en su momento por el Comodoro. Dicha Solicitud deberá ser realizada por un Socio mayor de 16 años, entregando el Carnet de Socio , que será devuelto al socio, en el momento de devolución de la llave a la persona encargada. Dicha solicitud se apuntará en listado realizado a tal efecto, para tener constancia de persona y hora de solicitud, entrega de llave al socio y hora de devolución de llave por parte del Socio . El Socio se comprometerá a dejar cerrado el Pañol, y asumir su responsabilidad en el Pañol en ese periodo de tiempo, asumiendo el orden, los daños o pérdidas de objetos durante ese tiempo. Todo el material utilizado, se dejará debidamente ordenado y recogido. La junta directiva podrá imponer una sanción por el reiterado mal uso del pañol.

4.- Tendrán preferencia las embarcaciones de “Las Clases” que formen la flota oficial del Club y las Propias de la Escuela y estén integradas como competición en equipos del CNA.

5.- Así mismo los Socios deberán Regatear o competir bajo la grímpola del CNA en todos los eventos que participen y tendrán Licencia Federativa anual en vigor, por el CNA. En Caso contrario, su plaza puede ir destinada a otro Socio que cumpliera con ello, y caso de no ser así siempre tendrá prioridad sobre ellos.



6.- A cada embarcación se le asignará un número y se le facilitará un distintivo (pegatina) con dicho número, que deberá llevar permanentemente en la popa, para su identificación.

7.- Se facilitará un lugar en los pañoles, los muelles o espigones (Cuna o zona, según clase), que no podrá ser utilizado por otro Socio. La dirección del Club o por delegación el Comodoro, podrá modificar dicho lugar según sus necesidades.

8.- En el muelle, espigón o en los pañoles no podrán introducirse, bajo ningún concepto las embarcaciones en carros de transporte que no sean propios, o análogos a los existentes, para almacenaje en cunas o de varada. Todas las embarcaciones autorizadas por el CNA a su varada en los muelles o espigones deben de disponer obligatoriamente de carro de Varada, ya que deben de ser movibles por requerimientos Legales de Concesión y por labores propias de mantenimiento por personal del Club, a este efecto el club podrá tener algún carro de varada para su uso por parte de los socios en labores de botadura o puesta en seco, en ningún caso para su varada por cualquier periodo de tiempo.

9.- Cada Socio será el responsable de la conservación de su material náutico depositado en el Club, así como de los distintos daños que estos puedan causar, durante su ausencia o traslado a otras embarcaciones elementos o lugares del Club.

10.- El Cambio de propietario de una embarcación a otro Socio, no implica derecho alguno a mantenerla guardada o varada en el mismo lugar, debiendo el nuevo titular solicitar la correspondiente autorización y atendándose a las normas de este epígrafe.

11.- Salvo casos de fuerza mayor que deberán justificarse ante el Comodoro del Club, toda embarcación o material, que en un periodo de seis meses, no haya tenido actividad alguna (recreativa o deportiva) perderá los derechos del uso del pañol y/o espigón debiendo retirarla en un plazo de treinta días, contados desde la comunicación (escrita o aviso SMS) dirigida al Socio titular de la misma. En caso de dicha comunicación no sea atendida, la embarcación o material se sacará del PAÑOL GENERAL (si estuviera dentro) y se aplicará el Reglamento de Régimen Interior en su capítulo de Faltas.

12.- EL CNA no se responsabilizará de los daños, sustracciones, o cualquier otra circunstancia que pueda producirse en las embarcaciones que se encuentren en los pañoles, muelles o espigones o en cualquier otra dependencia del Club, así como del material (Palos, Fundas, Carros de Varada, Remos, Chalecos, etc).

13.- RAMPAS. El acceso por la rampa flotante está limitado a embarcaciones ligeras (piraguas, Kayak) que se botan manualmente, o embarcaciones de Vela ligeras con carro de Varada. Las embarcaciones pesadas o que no dispongan de carro de varada, deberán ser botadas por la rampa de Hormigón. En Ningún caso se podrá arrastrar una embarcación, sin el carro de varada, por la rampa flotante. Cualquier daño ocasionado en la rampa por el mal uso de ella del Socio, Hijo de Socio o Invitado de Socio, será responsabilidad del Socio Titular responsable.

14.- TALLER ARREGLO EMBARCACIONES. El Club podrá disponer de un pequeño taller con herramienta básica para el mantenimiento y arreglo de embarcaciones a



disposición de los socios. Cualquier pérdida o deterioro de material por el mal uso de los mismos será asumida por el Socio.

ARTICULO 84°.- FONDEO DE EMBARCACIONES FRENTE AL CLUB NAUTICO ALBATROS Y PLAZA DE PANTALAN CLUB NAUTICO ALBATROS. Como es conocido por todos los Socios del Club Náutico Albatros, el club se encuentra en el Marco de un entorno protegido y debe regirse por la normativa aplicable.

Todo fondeo de embarcaciones mediante “Muerto al Fondo” a la “gira” o con amarra a los muelles del Club por parte de los Socios, se realizara bajo la única y exclusiva responsabilidad de los propietarios de dichas embarcaciones, que serán los únicos responsables frente a la autoridad competente de la solicitud de cualquier autorización preceptiva, o en su defecto del incumplimiento en el que pudieran incurrir, quedando el CNA exonerado de cualquier tipo de responsabilidad por dichas actuaciones.

Si se dispone de dicha autorización por el Organismo competente, será presentada al CNA, para indicar su mejor localización para evitar entorpecer las actividades del CNA y de todos sus socios.

En caso de que el CNA solicitara y le fuera concedida la explotación por concesión de la zona marítima adyacente al mismo, se establecerían las normas de uso en exclusiva por parte del CNA por el Comodoro con el visto bueno del Presidente

En referencia a la plaza de pantalán en el Puntal por el CNA:

- 1.- La plaza será destinada exclusivamente a embarcaciones de la Escuela de Vela del Club Náutico Albatros para impartición o apoyo de Cursos de vela.
- 2.- De Forma excepcional y puntual, durante eventos, cursos y pruebas deportivas organizadas por el Club, podrán encontrarse amarradas embarcaciones de Socios o apoyos a participantes, que se encuentren colaborando con la organización.

ARTICULO 85° .- MATERIAL NAUTICO Y EMBARCACIONES DEL CNA. El Club dispone de Material Náutico para la Impartición de Cursos y disfrute de los Socios en las siguientes condiciones:

1.- KAYAK, PIRAGUAS

- 1.1 El Uso de las piraguas, kayak, esta reservado a socios del CNA o a invitados por estos realizando la correspondiente reserva y abonando la tarifa o la fianza acordada por la junta directiva en cada momento.
- 1.2. Los usuarios de estas embarcaciones deberán tener más de 18 años o en caso de ser menores de esta edad contar con la autorización firmada por sus padres y bajo la responsabilidad de estos y llevar en todo momento un chaleco salvavidas.

2.- EMBARCACIONES DE VELA y APOYO de MOTOR CNA

- 2.1 EL Club dispone de embarcaciones de vela, destinados a la enseñanza individual y colectiva del deporte de la vela mediante la impartición de cursos y organización de pruebas y regatas, las cuales solo podrán ser utilizadas por los socios que se encuentren realizando dichos cursos, siempre bajo la supervisión y guía de un monitor.
- 2.2. El Club dispone de una Embarcación de Vela Colectiva clase “Raquero”. Dicha embarcación podrá ser utilizada por aquellos socios que habiendo realizado los cursos impartidos por el CNA que les homologuen para ello y en los términos de la homologación.



Su periodo de utilización será reservada en los meses en los que el Raquero se encuentra fondeado frente al CNA (periodo estival) y siempre que no haya programados cursos por la escuela de Vela.

En cualquier caso, estos Socios con acceso a su utilización deberán de estar en posesión de Licencia Federativa bajo Grímpola del CNA y depositar la tarifa y fianza correspondiente que se fije por la Junta Directiva.

En ninguno de los casos bajo la utilización del raquero por un socio el barco llevará instalado motor alguno.

Será Responsabilidad total del Socio que el barco quedé en las mismas condiciones, caso contrario será descontada la fianza depositada para su arreglo o reposición. En caso de desperfectos o perdidas superiores a la fianza depositada, será pasado el cargo en la cuenta bancaria por la diferencia.

2.3 El Club Dispone de embarcaciones y motores de apoyo para realizar las actividades anteriores que solo podrán ser utilizados por el personal de impartición de esos cursos o para actividades autorizadas por el Comodoro, Junta Directiva o Presidente (Monitores, Jueces de Regata, etc), que en todo momento dispondrán de la Titulación Oficial Náutica necesaria para su manejo.

ARTICULO 86º.- En la zona de Concesión serán de aplicación las normas generales, comprendidas tanto en el texto de la Concesión para la construcción y explotación de dársena deportiva para embarcaciones deportivas, así como por su Reglamento General de Explotación y Policía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

A) El Club Náutico Albatros (C.N.A.) se regirá, en todo momento por los Estatutos Sociales y por el presente Reglamento de Régimen Interior, debiendo ambos, ser observados y cumplidos por todos y cada uno de sus Socios.

B) Todas, las cuestiones, que puedan suscitarse en la aplicación de este Reglamento, será resueltas por la Junta Directiva.

C) La Junta Directiva está facultada para llevar a cabo las modificaciones que considere pertinentes, en este Reglamento, para la mejor gestión y administración de las actividades de la Entidad, con la obligación de dar cuenta de las mismas, en la primera Asamblea que se celebre.

Aprobado en reunión de Junta Directiva de fecha 12 de Marzo de 2011, e informado y ratificado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de Agosto del mismo año.